



Juzgado Segundo Civil Del Circuito

Armenia Quindío, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Verbal de responsabilidad Civil Contractual
Demandante:	Juan Carlos Ortíz Bejarano
Demandado:	Seguros Generales Suramericana S.A.
Radicado:	630013103002-2023-00159-00
Asunto:	Valida Notificación y corre traslado objeción

A despacho gestión de notificación realizada por la parte actora visible en el doc. 031 a Bancolombia, la cual cumple con los requisitos legales del art. 8 de la Ley 2213 de 2022, la cual fue leída el 21-09-2023.

Transcurrió el término de traslado para que Bancolombia contestara y no lo hizo, venció el 25 de octubre de 2023. Se tiene por no contestada.

De otra parte, la Compañía de Seguros Generales Suramericana S.A. se tiene por contestada la demanda vista en el doc. 25 y 26 del expediente. Formuló excepciones de fondo, objeción al juramento estimatorio y solicitó pruebas.

De la Objeción al juramento estimatorio conforme al art. 206 del CGP, (doc. 25 pág. 39) se corre traslado a la parte contraria para que se pronuncie, por el término de cinco (05) días.

Conforme al art. 227 del CGP, se le concede el término de sesenta (60) días contados a partir de la notificación que por estado se haga de este auto para que presente el dictamen que quiere hacer valer en estas diligencias, solicitado en el escrito de contestación de la demanda (doc.25 pág.43-44)

Para los fines legales pertinentes, póngase en conocimiento los documentos 28-29 del expediente digital, de respuesta de la Secretaría de Tránsito Municipal de Santa Rosa de Cabal a derecho de petición formulado por el apoderado judicial de la compañía de seguros acá demandada.



Juzgado Segundo Civil Del Circuito

Désele el trámite a las excepciones de fondo formuladas por la parte demandada
Compañía de Seguros.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

HILIAN EDILSON OVALLE CELIS

Juez

Ndt.

Firmado Por:

Hilian Edilson Ovalle Celis

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8edd8276fdc32c21ec2d86248d49ec28cb7584568e01324ae9dd1ac7941abdad**

Documento generado en 07/11/2023 08:51:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>